



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 145-2022-MINEM/DGH

Lima, 24 de Mayo de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3303742, 3307039 y 3308076 presentados por la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, mediante los cuales requiere autorización para la Quema de Gas Natural, a consecuencia de la "Adecuación del Ducto del sistema de recolección Expectativa para posterior transferencia al concesionario de gas natural", por el periodo comprendido del 04 al 18 de junio del 2022, por un volumen máximo estimado de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), en el Lote XIII y,

CONSIDERANDO:

Que, OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM, modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 019-2008-EM, 051-2011-EM, 020-2017-EM, 007-2019-EM y 012-2020-EM, respectivamente;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 067-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, sobre la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, como consecuencia de la adecuación del ducto del sistema de recolección a la Estación Paita en el Lote XIII, por el periodo comprendido del 04 al 18 de junio del 2022, por un volumen máximo estimado de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC);

Que, la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 067-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 145-2022-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, a realizarse en el Lote XIII, por un volumen máximo estimado de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo comprendido desde 04 al 18 de junio del 2022, con la finalidad de realizar la adecuación del ducto del sistema de recolección a la Estación Paíta, ubicado en el Lote XIII, de acuerdo al programa de actividades que se detalla a continuación:

Programa de Quema de Gas Natural – Lote XIII

Descripción	Actividades	04.06.22 – 18.06.22	TOTAL
Adecuaciones del ducto expectativa para transferencia al concesionario de gas Gasnorp	Preparativos de facilidades para quema de Gas – Ducto expectativa	0.94 MMPC	0.94 MMPC
	Quema de Gas – Ducto expectativa		
	Corte en frio del ducto expectativa		
	Junta de Oro Soldada para interconexión con el concesionario		
	Llenado y presurizado del Ducto Expectativa		
	Normalización de la operación		
	Fin de intervención		

Fuente: Expediente N° 3303742.

MMPC: Millones de pies cúbicos.

Artículo 2.- La empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, deberá comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAHA del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, los volúmenes de Gas Natural que efectivamente se hayan producido, utilizado y quemado.

Artículo 3.- Los volúmenes máximos quemados, así como el cumplimiento del Programa de Quemado de Gas Natural al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, serán supervisados y/o fiscalizados por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 067-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ
Denis Joel FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/24 19:49:57-0500

Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

Visado digitalmente por CCOYLLO
CONTRERAS Felix Pablo FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/24 16:29:50-0500

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI Patricia
Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/24 17:09:32-0500

Visado digitalmente por
CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/24 17:15:49-0500

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 067-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Denis Joel Tapia Rodriguez
Director General de Hidrocarburos (e)

De : Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote XIII

Referencia : a) Carta S/N presentada el 10.05.2022 (Expediente N° 3303742)
b) Oficio N° 011-2022-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta S/N presentada el 19.05.2022 (Expediente N° 3307039)
d) Carta S/N presentada el 23.05.2022 (Expediente N° 3308076)

Fecha : San Borja, 24 de mayo de 2022

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú (en adelante, OLYMPIC), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural, a consecuencia de la "Adecuación del Ducto del sistema de recolección Expectativa para posterior transferencia al concesionario de gas natural", por el periodo comprendido del 04 al 18 de junio del 2022, por un volumen máximo estimado de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), en el Lote XIII.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 OLYMPIC es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 019-2008-EM, 051-2011-EM, 020-2017-EM, 007-2019-EM y 012-2020-EM, respectivamente.
- 1.2 A través del documento de la referencia a), la empresa OLYMPIC solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote XIII, por un volumen de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), desde el periodo comprendido del 04 al 18 de junio del 2022, a fin de ejecutar la adecuación e interconexión del sistema de recolección al concesionario de gas natural por red de ductos en la región Piura.
- 1.3 Asimismo, mediante Oficio N° 011-2022-MINEM/DGH-DEEH, esta Dirección General en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, solicitó a la empresa OLYMPIC, realice precisiones a su solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) *Precisar claramente los motivos por los cuales no resultaría factible utilizar, comercializar, ni reinyectar el flujo de gas natural durante los trabajos de adecuación.*
 - b) *Precisar si las adecuaciones se realizarán dentro o fuera del sistema de recolección de gas actualmente en operación.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) *Precisar si la reubicación del sistema de fiscalización se encuentra autorizado por PERUPETRO S.A. de acuerdo a contrato¹.*
- d) *Detallar la figura presentada en su solicitud respecto del Punto de Interconexión Ducto Expectativa.*

- 1.4 En tal sentido, mediante el documento de la referencia c), la empresa OLYMPIC realizó las precisiones solicitadas por la DGH, dentro del plazo otorgado².
- 1.5 Finalmente, la empresa OLYMPIC, a través del documento de la referencia d), presentó información complementaria a su solicitud.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

¹ Respecto a esta observación, OLYMPIC señala que, a la fecha no se requiere ningún acuerdo o permiso con PERUPETRO S.A. toda vez que no se está modificando el sistema de recolección ni puntos de fiscalización, lo cual, se realizará cuando corresponda

² Plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural o sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
- Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 - Reinyectado al reservorio.
 - Almacenado en reservorios naturales.
 - Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Solicitud de acuerdo a formato.
 - b) Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC

- 3.9 Sobre el particular, corresponde indicar que la empresa OLYMPIC, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado a la DGH, la siguiente información:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
- b) Informe Técnico de Justificación, incluyendo programa de quemado y cuadro de volúmenes estimados a quemar.
- c) Recibo N° 147551 emitido por Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, por concepto de derecho de tramitación.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa OLYMPIC ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, siendo ello así corresponde en este estado de cosas evaluar la justificación de la necesidad de quemar gas natural.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa OLYMPIC

- 3.10 La empresa OLYMPIC señala que, como parte del proceso de implementación de la concesión de gas natural por red de ductos en la región Piura, a fin de suministrar gas al concesionario GASNORP, es necesario implementar el programa del Proyecto: "Adecuación del Ducto del sistema de recolección Expectativa para posterior transferencia al concesionario de gas natural".
- 3.11 En ese sentido, la empresa OLYMPIC ha planificado realizar las adecuaciones e interconexión en la Estación de Paita con las instalaciones del concesionario GASNORP.
- 3.12 En línea con lo anterior, la empresa OLYMPIC solicita la autorización para la Quema de Gas Natural debido que, los volúmenes de gas a ser empleados en la ejecución del trabajo, no podrán ser comercializados, ni empleados en las operaciones, ni reinyectados, por lo que se hace necesario disponer de un quemador temporal en el Punto de Prueba para el alivio de presión en la Estación GCP-01.
- 3.13 Asimismo, durante el periodo de quema de gas natural, es decir, del 04 al 18 de junio de 2022, la empresa OLYMPIC realizará las siguientes actividades, conforme se detalla en la Tabla 1:

Tabla 1: Programa de Quema de Gas Natural – Lote XIII

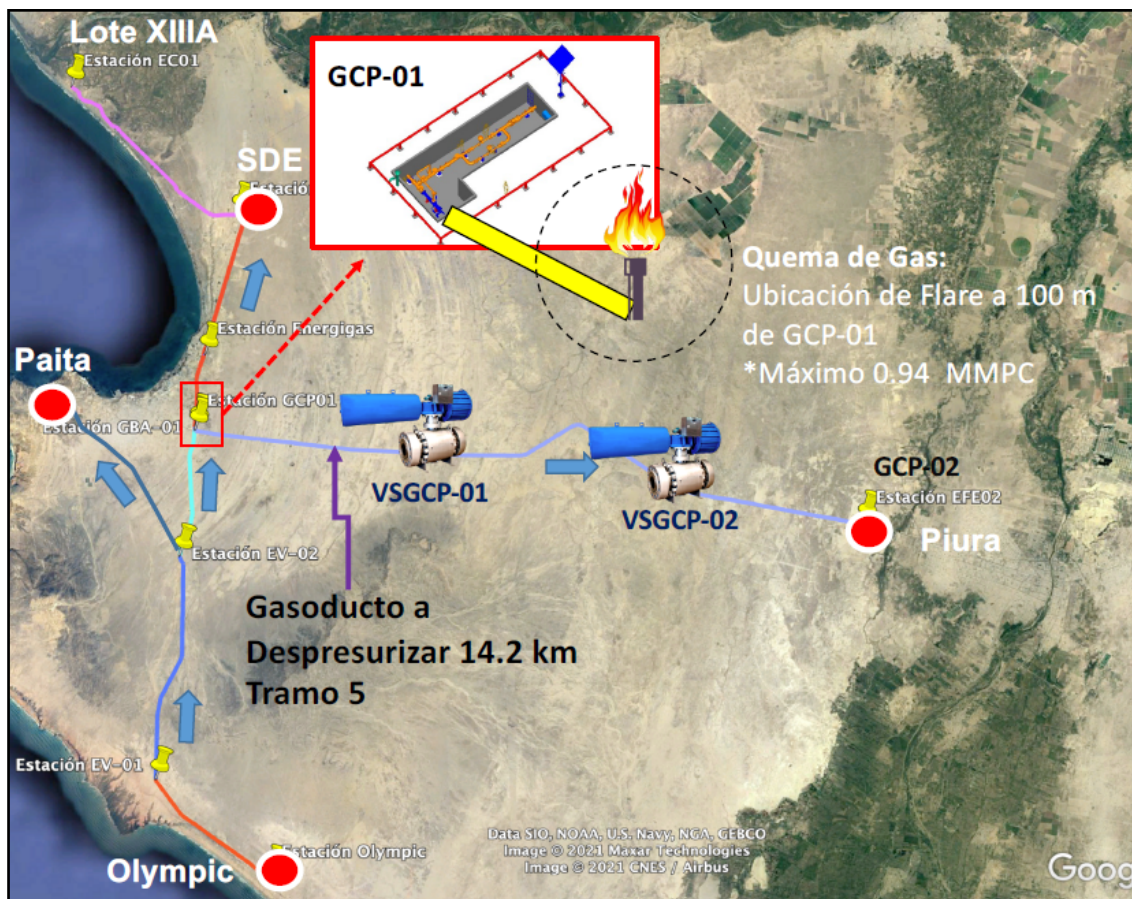
Descripción	Actividades	04.06.22 – 18.06.22	TOTAL
Adecuaciones del ducto expectativa para transferencia al concesionario de gas Gasnorp	Preparativos de facilidades para quema de Gas – Ducto expectativa	0.94 MMPC	0.94 MMPC
	Quema de Gas – Ducto expectativa		
	Corte en frío del ducto expectativa		
	Junta de Oro Soldada para interconexión con el concesionario		
	Llenado y presurizado del Ducto Expectativa		
	Normalización de la operación		
	Fin de intervención		

Fuente: Expediente N° 3303742.

MMPC: Millones de pies cúbicos.

3.14 Por otro lado, la empresa OLYMPIC presenta las especificaciones técnicas del quemador de gas natural a utilizar, ubicado a 100 metros de la Estación Paita (GCP-01, con el detalle siguiente:

Mapa 1: Quema de Gas a través del Sistema de Recolección



Especificaciones Técnicas

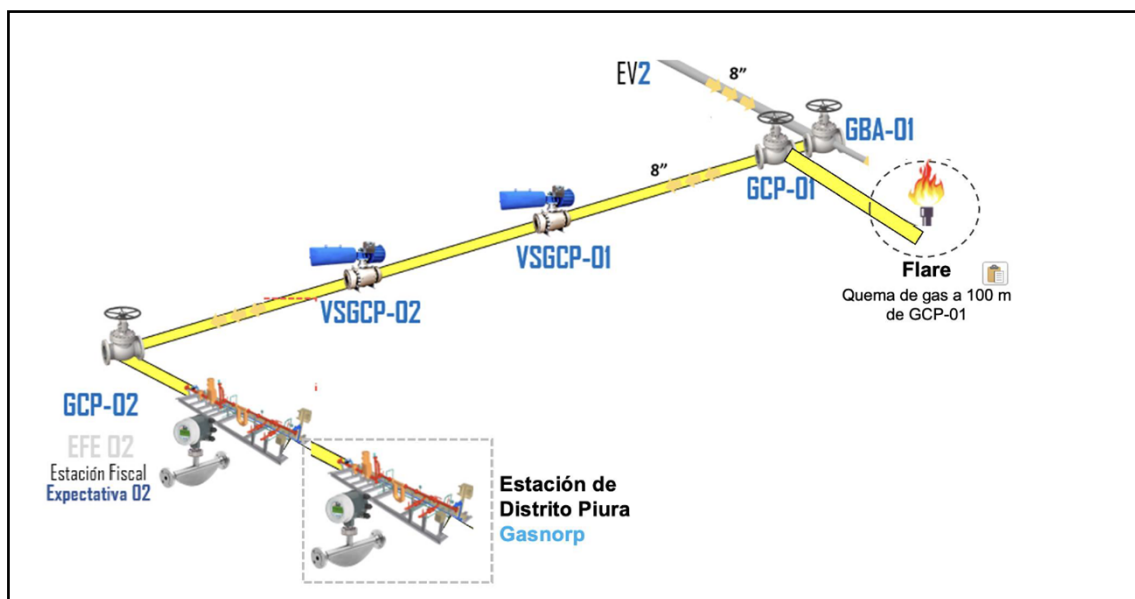
Capacidad de quemador.....	0 - 5 MM SCF/D
Presión trabajo.....	0 - 200 Psi
Temperatura máxima en centro de la llama.....	1000°C
Material.....	Acero inoxidable
Diámetro.....	2 7/8 Pulg Ø
Altura.....	30 Ft
Tipo de gas a procesar.....	Gas natural

Fuente: Expedientes Nos. 3303742 y 3308076

3.15 Finalmente, de lo antes expuesto, se advierte que la empresa OLYMPIC estima quemar un volumen de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de gas natural, desde el 04 al 18 de junio del 2022.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.16 Sobre el particular, corresponde señalar que la solicitud de autorización de quema de gas natural presentada por la empresa OLYMPIC, se sustenta en la necesidad de quemar gas durante la despresurización del tramo 5 (línea existente entre la Estación GCP-01 y la Estación Piura GCP-02) en la sección comprendida entre la válvula GCP-01 y la válvula VSGCP-01 la cual permitirá realizar la interconexión con la futura Estación Paita (actualmente en adecuación de facilidades).



- 3.17 Así, la empresa OLYMPIC precisa que, el lugar donde se realiza la actividad mencionada, se encuentra aproximadamente a 40 km del pozo de gas más cercano, por lo cual no puede ser inyectado o utilizado en sus operaciones, además de que los pozos de gas cuentan con una presión de reservorio superior a los 1000 psig y se dispone de apenas 600 psig en la Estación GCP-01. Adicionalmente, en esta zona no se cuenta con un contrato que permita comercializar este volumen de gas y tampoco podría utilizarse en las operaciones por la ausencia de facilidades necesarias ni requerimientos para utilizar dicho gas natural.
- 3.18 Finalmente, teniendo en consideración lo expuesto en los numerales 3.16 y 3.17 del presente informe, se advierte que el gas natural, no puede ser reinyectado por temas de presión y distancia, tampoco almacenados por la naturaleza del hecho generador, siendo la Quema de Gas Natural la única opción viable para realizar la despresurización del ducto que permita efectuar el acondicionamiento de transferencia de gas natural a la Estación de Paita, a ser operada por la empresa Concesionaria GASNORP, en el sistema de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.2 La empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, a fin de realizar en forma segura el acondicionamiento de las facilidades para la transferencia de gas al concesionario GASNORP, requiere quemar el gas natural a través del quemador ubicado en la Estación Paita, siendo esta la única alternativa viable, debido a que no cuentan con facilidades que permitan su utilización, comercialización o reinyección, lo cual se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y lo indicado en los fundamentos 3.16 al 3.18 del presente informe.
- 4.3 Se recomienda emitir a favor de la empresa OLYMPIC PERÚ Inc., Sucursal del Perú, la autorización para la Quema de Gas Natural para el periodo comprendido desde el 04 al 18 de junio del 2022, por un volumen máximo estimado de 0.94 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de gas natural, como consecuencia de la adecuación del ducto de recolección a la Estación Paita en el Lote XIII.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO
CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/24 16:13:34-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG
ARANA Jhonel Sandinomarx FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/24 16:30:17-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/24 16:14:50-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Director de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/24 17:21:03-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

FCC/AAS/PPL